

## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

### **SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A**

**ASUNTO:** Medio Ambiente (Humedal La Conejera)/ Acción Popular

**RADICADO:** 250002341000201200661-00

**ACTOR:** Wilson Bohórquez Bravo, Odilio Romero Tula y Gilverto Romero Barrera, quienes actúan por conducto de apoderada judicial.

**DEMANDADO:** Ecopetrol S.A.

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Luis Manuel Lasso Lozano.

### **Bogotá D.C., veintitrés (23) de Abril de dos mil quince (2015).**

Los actores consideran vulnerados tales derechos por la imposición de la servidumbre de hidrocarburos realizada con ocasión de la ejecución del proyecto de construcción, mantenimiento y permanencia de infraestructura de oleoducto del sistema San Fernando Monterrey, sobre los predios Canaguaro, Caño Azul y Moriches, ubicados en el Municipio de Paratebueno (Cundinamarca), y el impacto ambiental que éste ha generado en los recursos hídricos, forestales y demás que se encuentran en los predios mencionados.

Corresponde a la Sala decidir, desde el punto de vista de los derechos colectivos invocados, si Ecopetrol S.A. ha cumplido con las obligaciones derivadas de una licencia ambiental y de un plan de manejo ambiental para desarrollar el proyecto denominado "Oleoducto Apiay- El Porvenir"; y si las autoridades ambientales han ejercido el respectivo control, dentro del marco de sus funciones, de las actividades desplegadas en función del citado proyecto.

En síntesis, no se logró determinar de forma científica que en este caso exista un deterioro ambiental en las especies de fauna y flora y en los recursos hídricos que se encuentran presentes en los tres predios objeto de este medio de control, pues:

1. No se estableció la existencia de especies calificadas como en situación de veda o amenaza.
2. Las nueve fuentes hídricas identificadas por las autoridades administrativas "de uso de abrevaderos para ganado"- fueron contemplados en la última modificación de la licencia ambiental como no afectadas por el proyecto, puesto que dada su ubicación el oleoducto no intercepta el nivel freático ni el flujo de agua subterránea, razón por la cual no los incluyó dentro de las zonas de exclusión del mismo, y

3. No hay afectación de los cauces “El Desquite” y “La Paloma”, en tanto Corporinoquía autorizó a Ecopetrol S.A. para ocuparlos y no se demostró que la compañía haya excedido los términos de las autorizaciones y permisos ambientales.

Por lo tanto, son negadas las pretensiones de la demanda ante la falta de configuración de vulneración a los derechos e intereses colectivos invocados.

**FUENTE:** Relatoría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca